

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

34. ORDEN N° 11, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A RECURSO INTERPUESTO POR DÑA. EVA JUDITH MACHADO TORRES.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de urgencia celebrada el 16 de enero de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2024000011:

“

“I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - En BOME Extra. N.º 81 de 8 de noviembre de 2023 se publicó la orden nº 1599, de fecha 7 de noviembre de 2023 relativa a convocatoria de las bases para la constitución de bolsa de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 6 de noviembre de 2023, expediente 36515/2023.

SEGUNDO. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107945 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI XXX0785XX, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprueba las Bases de la convocatoria referidas en el primer antecedente.

TERCERA. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107928 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI XXX0785XX, recurso de alzada contra el acto de convocatoria dictado por la Excm^a. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, referido en el primer antecedente.

CUARTO. - Con fecha de 5 de diciembre de 2023 en BOME N.º 6127 fue publicado la apertura de un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones de posibles interesados, sin que se hayan registrados alegación alguna.

I.FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso de alzada es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

La recurrente está legitimada activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO. - Sobre la acumulación y órgano competente para la resolución.

De acuerdo con el artículo artículo 57 LPAC el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, **su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.**

En el caso que se nos plantea, nos hallamos ante dos escritos de recurso, ambos con idéntico contenido, que impugnan dos actos administrativos distintos, uno contra el acto de convocatoria, y el segundo contra el contenido de las bases de la convocatoria. Ambos escritos impugnatorios con idéntico contenido el cual se fundamento en el contenido de las Bases. Por ello, y a colación con el recurso de Alzada interpuesto contra el acto de convocatoria, ha de apelar al artículo 115.2 de la LPAC; *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Ello obedece al principio in dubio pro actione, plasmado en la Ley 39/2015, como fundamento que rige en el Derecho Administrativo. Por ello, ambos recursos, deben ser tramitados como si de uno se tratase, pues de su contenido se desprende se pretende impugnar ambos actos con idéntica fundamentación para cada uno, sin que ese fundamento, nada tiene que ver con el acto de convocatoria.

Por ello, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición el Consejo de Gobierno, por ser el órgano que dictó el acuerdo impugnado, y por ser ambos escritos idénticos, es por lo que se acumula ambos en un solo procedimiento.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos presentados, la actora impugna la Orden refería en el antecedente segundo, la cual es impugnabile en base al artículo 112 de la LPAC por ser un acto resolutorio.

QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.